

RR.PP-215/307

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañis a diez y ocho de octubre  
de mil novecientos treinta y cinco.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 7 seguido contra Bruno Alió Val únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido  
Doy fé

*[Signature]*



DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades  
relativas a bienes del expedientado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

O T R A .- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen la relacion jurada y el duplicado de la  
pretensiones. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

O T R A .- Por la presente se hace constar que en el B. O. del E. número  
de .....<sup>29</sup> de 19<sup>40</sup> y en el B.O. de la provincia número .....<sup>2</sup> de  
..... de ..... 19<sup>40</sup> aparece inserto el anuncio de incoación  
presente expediente. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



En contestación al oficio de V.S. número 1792 del día 18 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Bruno Alías Val poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes :

Una casa sita en calle de la <u>Loggia</u>	valorada en <u>5,500</u> ptas.
Una Pajar con era de trilla en "Sant.ª <u>Barbara</u> "	id. <u>800</u> "
Una Pajar y Bodega en "los <u>Muros</u> "	id. <u>700</u> "
Una corral de ganado en "Cabezo" y otra en "Sejera"	id. <u>1,400</u> "
Una huerto de 1/2 áreas y una era en "Mfabravera"	id. <u>700</u> "
Una viña en "Nequero <u>Sarkau</u> " de 42 áreas	id. <u>400</u> "
Otra viña en "St.ª <u>Barbara</u> " de 63 áreas y otra de 42 áreas	id. <u>500</u> "
Un campo secans en "Sejera <u>Baja</u> " de 3 hect. y 42 áreas	id. <u>4,500</u> "
Otro id. en "Cabezo" de 82 áreas	id. <u>200</u> "
Otro id. en "Plano de <u>Alboruel</u> " de 82 áreas	id. <u>200</u> "
Otro id. en "Carra <u>Alación</u> " de 82 id.	id. <u>200</u> "
Otro id. en "Palsa <u>Carra Olite</u> " de 82 id.	id. <u>200</u> "
Otro id. en "Plano de <u>Alación</u> " de 82 id.	id. <u>200</u> "
Otro id. en "Pozuelo" de 1 hect.	id. <u>500</u> "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Monica 1.ª de Noviembre de 1939/  
Año de la Victoria.



El Comandante del Puerto

Francisco Gilman  
Infante

Señor Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA BRUNO ALIAS VALS, MARIANO GOMEZ CESTER Y MARTIN SANZ IRANZO POR EL DELITO DE ADHESION Y AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ ESPECIAL DE EJECUCIONES EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que los folios 23, 24, 25, 26 y 27 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Ilmo. Sr. Complimentado con lo que se dispone en su precedente Decreto y constando oficios explicando la intervención de BRUNO ALIAS en el asesinato de JOSE LON así como declaración de la viuda de dicho Sr. y del cura párroco de Muniesa, así mismo obran nuevos informes sobre los actos que se achacan a MARTIN SANZ IRANZO, y creyendo, haber practicado las diligencias del caso el Juez que suscribe tiene el honor de elevar en consulta la presente causa para la resolución más procedente en derecho. Zaragoza 30 de Enero de 1.939. III Año Triunfal. El Oficial del C. J. M. Juez. Luciano Marín Sainz. Rubricado. - DILIGENCIA. - Seguidamente se hizo entrega de la presente causa en las oficinas de esta Auditoria de Guerra. Doy fe. Sánchez. Rubricado. - Hay un sello que dice: 5ª Región Militar - Juzgado Permanente. Y otro que dice: Auditoria de Guerra. - 5º Cuerpo de Ejército. Entrada. 67011. Y otro sello que dice: FISCALIA JURIDICO-MILITAR Entrada. Nº. 1423-15-3-39. - RESOLUCION. - Señálese para la vista de estas actuaciones el día 28 de Marzo y pongáanse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. - Zaragoza 25 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal. - José Deus Alonso. Rubricado. - DILIGENCIA. - Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. Zaragoza a 25 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal. José Luis de Odríode. Rubricado. DILIGENCIA. - En Alcorisa a 28 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal, asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fe. - Bruno Alias. Rubricado. - Mariano Gómez Rubricado. - Martín Sanz. Rubricado. - Francisco Gimenez Rubricado. Odríode, Rubricado. Al margen: PRESIDENTE. Comandante D. José Deus Alonso, VOCALES. Capitán D. Juan Sánchez Merchán, Capitán D. Carlos Cagigas del Hoyo, Capitán D. Evaristo Quintana Ruiz, VOCAL PONENTE, Capitán D. Luis Solano Costa, FISCAL, Teniente D. Manuel Goder Alonso, DEFENSOR, Alférez, D. Francisco Gimenez ~~XXXXXX~~ SECRETARIO RELATOR, D. José Luis de Odríode Pellicer. - En Alcorisa 28 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 2 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra BRUNO ALIAS VAL, MARIANO GOMEZ CESTER, y MARTIN SANZ IRANZO, comenzada la vista de la causa, y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado solamente BRUNO ALIAS VAL, por el Ministerio Fiscal, Defensa y Vocal Ponente, negando los hechos que se le imputan; renunciándose a preguntar a los demás procesados. - El Ministerio Fiscal solicita para BRUNO ALIAS VAL la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 con las agravantes del art. 173; para MARIANO GOMEZ CESTER Y MARTIN SANZ IRANZO la pena de doce años y un día de reclusión temporal para cada uno como autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 párrafo 2º. Todo ello de acuerdo en el Código de Justicia Militar vigente. - La Defensa considera a BRUNO ALIAS VAL autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de eximente incompleta de intranscendencia y solicita para él la pena de 6 meses y un día de prisión correccional; a MARTIN SANZ IRANZO autor también de otro delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad pidiendo para el procesado la misma pena de seis meses y un día de prisión correccional; y para MARIANO GOMEZ CESTER la libre absolución. - Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan negando los hechos que se les imputan, quedan de inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente. Deus. Rubricado. - El Secretario José Luis de Odríode Pellicer. SENTENCIA. - PRESIDENTE. Comandante, D. José Deus Alonso. VOCALES Capitanes, D. Juan Sánchez Merchán, D. Carlos Cagigas del Hoyo, D. Evaristo Quintana Ruiz, Vocal Ponente, Oficial 1º Hº. del C. J. M. D. Luis Solano Costa. - En Alcorisa a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. - Vista por el Consejo de Guerra Móvil núm. 2 la presente causa sumarisima de urgencia nº 7 del Juzgado de Monatlán, contra los procesados BRUNO ALIAS VAL, y ~~XXX~~ siendo Ponente el Oficial arriba indicado. - 1º RESULTANDO probado y así de



declara que el procesado BRUNO ALIAS VAL, de 63 años de edad, casado, natural y vecino de Muniesa, es de mala conducta y antecedentes militares de partidos de extrema izquierda, afiliado a la C. N. I. propagandista de dichas ideas y muy desafecto al Movimiento Nacional, viendo con satisfacción la persecución a la Iglesia y personas de derechas, recibiendo con agrado a los rojos, sabiéndose que en tres de Agosto del 36 antes de entrar los elementos anarco-marxistas en el pueblo y al producirse una alarma a la entrada de estos, el vecino José Lon Domingo, afecto a los Nacionales, salió armado para defensa del pueblo, encontrando al procesado trillando, diciendo el Lon que secundaba su actuación, a lo que se negó el procesado, por lo que aquel le amenazó con su arma, replicándole el procesado que ya se acordaría de él, en tono de amenaza, siendo posteriormente asesinado el dicho Lon y existiendo sospechas de que el procesado pudiera ser inductor de tal crimen, sin que sobre esto existan pruebas completas constando que acompañó a los rojos que hacían guardia en la carretera para señalarles las personas que eran del pueblo o forasteras a fin de controlar el tránsito, pero no constan actos demostrativos de perversidad personal en el procesado ni su actuación reviste mayor trascendencia. El procesado MARIANO GOMEZ CESTER, de 40 años, casado, natural y vecino de Muniesa, militó siempre en partidos de izquierda, de cuyos ideales era propagandista, intervino en varios saqueos de casas de desafectos, y con agrado la actuación de los elementos rojos, actuando como guardia nocturno y patrullando por las calles del pueblo, lo que realizó por lo menos durante el mes de Agosto y mitad de Septiembre de 1.936, interviniendo también en recogidas de cebada en los domicilios de vecinos para su racionamiento, siendo miembro de la Colectividad, no constando actos demostrativos de perversidad personal ni revistiendo mayor trascendencia su actuación. El procesado MARTIN SANZ IRANZO, de 68 años, casado, natural y vecino de Muniesa, de antecedentes derechistas, y socio del Sindicato Católico, sin que durante el dominio rojo se mostrase como adicto a la causa marxista, no obstante lo cual fue nombrado Delegado de trabajo para faenas agrícolas al frente de un grupo de elementos desafectos mostrándose en su actuación duro e intransigente con los mismos, sin que consten hechos demostrativos de mayor trascendencia o perversidad personal. 1.º CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el resultando correlativo, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis objetivo de los actos en sí realizados y subjetivos en cuanto al precedentes, cultura y grado de perversidad de sus autores, no revisten mera importancia suficiente a hacer lo reos de adhesión a la rebelión, sino que la calificación jurídica de ser de tono más benignos al reputarles como meros auxiliares a la rebelión, delito que prevée y sanciona el art. 240 párrafo 1.º del vigente Código de Justicia Militar. 2.º CONSIDERANDO: Por lo que respecta a la apreciación de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, que de los tres procesados en esta causa concurren las atenuantes de falta de peligrosidad y trascendencia que determina el art. 173 del mencionado Código Penal Militar, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el art. 67 regla 5.ª del vigente Código Penal Común, es procedente la rebaja de la pena correspondiente, en un grado para BRUNO ALIAS y en dos para los otros dos procesados. 3.º CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, es procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinación y cuantía se hará en la forma que previene el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937. -- Vistos los citados artículos 240 y 173 del Código de Justicia Militar.

Zaragoza de 19 de Año Trienal.

V. E. no obstante resolver.

recibo a los efectos a que aspire.

mediante gada a D.

reintegró con arreglo a la Ley del Timbre de las certificaciones que no lo están, sea entre-

CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer que, previo

Excmo. Señor:



Militar y 67, regla 5ª del Código Penal Común así como los demás de General aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados BRUNO ALIAS VALS, MARIANO GOMEZ CESTER y MARTIN SANZ IRANZO, como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a las penas, respectivamente, de seis años y un día, tres años y un años y un día de prisión mayor y menor con las acesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la preventiva sufrida. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. José Dues Alonso. Rubricado. -Evaristo Quintanas Ruiz. Rubricado. -Juan Sánchez Merchán. Rubricado. -Carlos Cagigas del Hoyo. Rubricado. -Luis Solano Costa. Rubricado. +Zaragoza 13 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcorisa el día 28 de marzo último para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra BRUNO ALIAS VALS, MARIANO GOMEZ CESTER y MARTIN SANZ IRANZO, ha dictado sentencia por la que se condena a dichos tres procesados a las penas, respectivamente, de seis años y un día de prisión mayor, tres años de prisión menor y un año y un día de igual pena, a todos con las acesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y como autores responsables del delito de auxilio a la rebelión que prevée y sanciona el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, con circunstancias atenuantes, en virtud de haberse declarado como hechos probados: que BRUNO ALIAS VALS, es de mala conducta y antecedentes, militante de partidos de extrema izquierda, afiliado a la C.N.T. propagandista de dichas ideas y muy desafecto al Movimiento, viendo con satisfacción la persecución a la Iglesia y personas y centros de derechas, recibiendo con gran agrado a los rojos, sabiéndose que en 3 de Agosto del 36 antes de antrar los elementos anarco-marxistas en el pueblo y al producirse una alarma sobre la llegada de estos, el vecino José Lon Domingo, afecto a los Nacionales, salió armado para la defensa del pueblo, encontrando al procesado trillando, diciendo a Don que secundara su actitud, a lo que se negó el procesado, por lo que aquel le amenazó con su arma, replicando el procesado que ya se acordaría de él, en tono de amenaza, siendo posteriormente asesinado el dicho Lon y existiendo sospechas de que el procesado pudiera ser inductor de tales hechos, sin que sobre este existan pruebas completas, constando que acompañó a los rojos que hacían guardia en la carretera para señalarles las personas que eran del pueblo a forasteras a fin de controlar el tránsito, pero no constan actos demostrativos de perversidad personal en el procesado ni su actitud reviste mayor transcendencia. -que MARIANO GOMEZ CESTER militó siempre en partidos de izquierdas, de cuyos ideales era propagandista, intervino en el saqueo de varias casas de vecinos desafectos y vió con agrado la actuación de los elementos rojos, actuando como guarda nocturno y patrullando por las calles del pueblo, lo que realizó por lo menos durante el mes de Agosto y mitad de Septiembre de 1.936, interviniendo también en la recogida de la cebada de los domicilios de vecinos para su racionamiento, siendo miembro de la Colectividad, no constando actos demostrativos de perversidad personal ni revistiendo mayor transcendencia su actuación. -que MARTIN SANZ IRANZO, de antecedentes derechistas y socio del Sindicato Católico, sin que durante el dominio rojo se mostrara como adicto a la causa marxista, no obstante lo cual fue nombrado Delegado de Trabajo para faenas agrícolas al frente de un grupo de elementos desafectos, mostrándose en su actuación duro e intransigente con los mismos, sin que conste hechos demostrativos de mayor transcendencia o perversidad personal. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. -Visto el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1.935 y demás preceptos de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. El Auditor. P.A. Felix Ochoa. Rubricado.

Hay un sello que dice: 5ª Región Militar-Auditoria de Guerra.

Y para que conste, y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor, en Teruel a trece de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.



5

En contestación al oficio de V. S. número 1.793 del día 18 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Bruno Elias Tal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle de la <u>Palena</u>	valorada en	<u>5.500</u> pts.
<u>Un pajar</u> en <u>Santa Barbara</u>	id.	<u>800</u> »
<u>Otro pajar</u> , <u>bodega</u> utos en <u>Los Illunos</u>	id.	<u>700</u> »
<u>Corral de ganado</u> sito en " <u>El Cabero</u> "	id.	<u>1.000</u> »
<u>Otro corral</u> en <u>Sejeria Baja</u>	id.	<u>700</u> »
<u>Un huerto</u> en " <u>Carra-Blasa</u> "	id.	<u>500</u> »
<u>Una arceñal</u> en " <u>Maurauera</u> "	id.	<u>200</u> »
<u>Una viña</u> en " <u>Pequero Parlaín</u> "	id.	<u>400</u> »
<u>Otra viña</u> en " <u>Santa Barbara</u> "	id.	<u>200</u> »
<u>Otra viña</u> en " <u>La Graupia</u> "	id.	<u>300</u> »
<u>Un campo</u> sito en <u>Sejeria Baja</u>	id.	<u>1.500</u> »
<u>Otro w w</u> en " <u>Cabero</u> "	id.	<u>200</u> »
<u>Otro w w</u> en " <u>Planu de Albornes</u> "	id.	<u>200</u> »
<u>Otro w w</u> en " <u>Carra-Alacón</u> "	id.	<u>200</u> »
<u>Otro w w</u> en <u>Galta de Carra-Olete</u>	id.	<u>200</u> »
<u>Otro w w</u> en <u>Planu de Alacón</u>	id.	<u>200</u> »
<u>Otro w w</u> en <u>Poruelo</u>	id.	<u>300</u> »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de reducida importancia pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Munissa 11 de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)



El Alcalde

P. Cabotore Guimera

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**



7

En contestación al oficio de V. S. número 207 del día 18 de Enero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Domingo Alías Sal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>Muniera Calle la Iglesia</u>	valorada en	<u>7500</u>	pts.
<u>Un pajar y un pajar y uedeza mar</u>	id.	<u>2500</u>	»
<u>Dos parcelas en el monte de Muniera</u>	id.	<u>4000</u>	»
<u>Una casa en Muniera c/la Calle Laguarda</u>	id.	<u>4000</u>	»
Una tierra en <u>Figueria</u> <u>doce juntas</u>	id.	<u>2400</u>	»
<u>partida Talladora y el Cabeza sus juntas</u>	id.	<u>600</u>	»
<u>idm Plan de Alacon dos juntas</u>	id.	<u>400</u>	»
<u>idm " " un granja labra</u>	id.	<u>200</u>	»
<u>id Barra Alacon uina y campo 1/2</u>	id.	<u>200</u>	»
<u>idm Manzana una era y arriaf</u>	id.	<u>400</u>	»
<u>idm pozuelo tres juntas</u>	id.	<u>750</u>	»
<u>idm Oya Loren dos juntas uina</u>	id.	<u>2000</u>	»
<u>id Carricie dos juntas</u>	id.	<u>900</u>	»
<u>idm</u>	id.	<u>24'450</u>	»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatro mil pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Muniera 9 de Febrero de 1940

(Sello de la Autoridad)

El Jefe de...



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

**ALCAÑIZ**



8

En contestación al oficio de V. S. número 1795 del día 17 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Bruno Alias Tal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en Calle de la Iglesia	valorada en	5.500 pts.
Un pajar sito en Santa Barbara	id.	800 »
Pajar y bodega en Los Muros	id.	700 »
Cornal de ganado en Los Caberos	id.	1.000 »
Una tierra Corral sito en Tejerieja Baja	id.	700 »
Una tierra huerto en Las Huertas	id.	500 »
Bra de tillar en Maurausera	id.	200 »
Una tierra viña en Bequero	id.	400 »
Una tierra viña en Santa Barbara	id.	200 »
Viña en La Granja	id.	300 »
Una tierra en Tejerieja Baja	id.	1.500 »
Una tierra en El Cabero	id.	200 »
" " " Plano de Albano	id.	200 »
" " " Carra-Alación	id.	300 »
" " " Carra-Oliste	id.	250 »
" " " Plano de Alación	id.	200 »
" " " Pozuelo		300 »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 300 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Muniesa a 8 de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)



El Párroco

Castelán Rueda

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



8079

GOB. CIVIL  
PROV. DE  
PUERTO M.  
Teruel  
Municipal

En cumplimiento a un superior decreto número 320 Expediente número 807 de fecha 1.º del actual tengo el honor de participar a V. S., que el vecino Bruno alias Val, falleció el día 7 de Febrero próximo pasado.

Lois que a V. S. muchas  
atod.  
Municipal 4 de Marzo de  
1940.

El Comandante del Puerto  
Fidelidad Velasco  
Municipal

Señor Jefe Constructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel





Devolviendo una hoja de Previsiones de Responsabilidades politicas.

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 7 del actual, Exp. núm. 807, tengo el honor de devolver a la respetable autoridad de V.S. la adjunta hoja de prevenciones debidamente cumplimentada y firmada por la viuda del expedientado BRUNO ALIAS VAL, quedando en remitirle la relación jurada tan pronto la devuelva dicha viuda con los requisitos que en la misma se les exige.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Muriel 11 de Marzo de 1.940.  
El Comandante del Puesto,  
P.A. El guardia 2º encargado,

*Sebastian Gilman*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

TRU E L



# PREVENCIONES

11

Que se hacen a *capota, herederos de Bruno Hias Yca* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. *807* de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 7 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

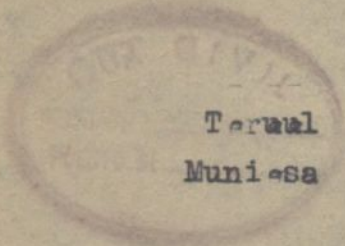
ENTERADO:

*La viuda seposa*

*Mara Ester Domingo*



12



Teruel  
Muni esa

En cumplimiento a su superior escrito fecha 7 del actual, Expediente núm. 807 contra la esposa de BRUNO ALIAS VAL, adjunto tengo el honor de remitir a V.S., relación Jurada de bienes que presenta la interesada, formalizada por la misma con arreglo a las instrucciones que se acompañaban.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Muni esa 18 de Marzo de 1.940.  
El Comandante del Puesto,

*Fruidad Velamos  
Infantines*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL

=====



Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 807

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Exposada a su esposa de Bruno Alías Val en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una Casa Barrio Traguero su Valor - 650  
 Una Viña en la tierra Batallón su Valor - 55  
 Una Viña en ruinas su Valor - 66  
 Un Campo en la higuera su Valor - 110  
 Un Campo en los gachapillos su Valor - 32  
 Un Campo en changuera su Valor - 113  
 Un Campo en porruelo su Valor - 53

BIENES DE LA ESPOSA. Un pajarero y bodega en murio su Valor - 425  
 Una era y pajar cerámico falsonero su Valor - 370  
 Un Campo en el mandalaco con su Valor - 32  
 Un Campo en el mandalaco con su Valor - 63  
 Un Campo en Carob su Valor - 35  
 Un Campo en Carralaco con su Valor - 95  
 Un Campo en rante varbera su Valor - 45  
 Un Campo en Carrosolinos su Valor - 25

Propiedad de terceros. Un Campo en porruelo su Valor - 43  
 Una Viña en la casa su Valor - 42

DEUDAS. Una casa y un pajar y una era se debe la setaparte su Valor - 1995  
 Un local en Cabero su Valor - 475  
 Un local entejeria la murta su Valor - 175  
 Un campo en fran clalaco con su Valor - 315  
 Un Campo en Blarquinor su Valor - 97  
 Un Campo en mantranera su Valor - 100  
 Un Campo en Toyales su Valor - 30  
 Un Campo en sal Badora su Valor - 177  
 Un Campo en Cabero su Valor - 154

Familiares. Un Campo entejeria su Valor 125  
 Ricubénida Cester Alías cada años 39  
 Anobía Alías Cester cada años - 37  
 Juan Alías Cester cada años - 35  
 Dolores Alías Cester de cada años <sup>26</sup> de 19

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Clara Cester Domingo



# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Bruno Blas Val, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 6, 7 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 13 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Bruno Blas Val, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

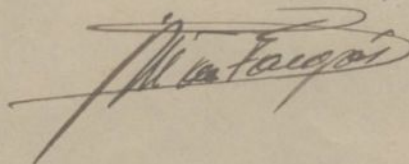
Con fechas ..... y núms. 26 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de prisión de un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 243, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

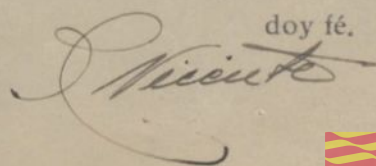
Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veintiocho marzo de  
de mil novecientos cuarenta .—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.







# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 807

Año 1939

Registro entrada núm. 320

CONTRA

Bruno Ollis Val

Amuniesa

Se inició el 18 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Marzo de 1974.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D.

Alcanta Gual





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 807  
seguido contra D. Bruno Alías  
1al

instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel de Abril de 1946

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FR



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 807

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 7 contra

Bruno Alias Tol, vecino de Munieta,

por el delito de auxilio a la rebelión,

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Octubre  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm.

*707*

Registro entrada núm.

*320*

Año

*1940*

*Ampliación Diligencias*  
CONTRA

*Druno Alias Val*  
*Muniesa*

Se inició el

*16*

de

*Julio*

de 19

*40.*

Remitido al Tribunal Regional el

*9*

de

*Agosto*

de 19

*40.*

*Guillermo de Gregorio Jarrold*  
Juez: ~~D. José M. de Falgás y de Ciurana.~~  
*Antonio Molina Lucea*  
Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Junio de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

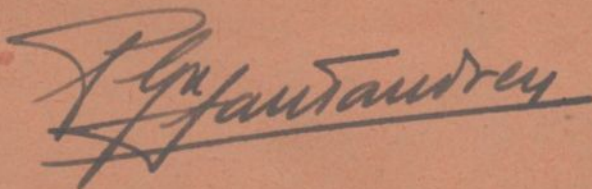
A Juez Instructor Provincial de

Teruel

### TEXTO:

Este Tribunal, en el día de hoy, ha acordado devolver a V. S. el adjunto expediente número 807, seguido contra Bruno Alias Val, para que en vista de las contradicciones existentes entre los informes emitidos por las Autoridades y lo manifestado por el encartado sobre bienes, se aclare este extremo y se proceda, en su caso a tasarlos pericialmente.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverla con las diligencias de cumplimiento.





Providencia por y fuerat de los autos de juicio de  
su de fechoria. Por mil novecientos sesenta y cinco.



Por reiterada orden del Tribunal Regioanal  
de cumplimiento diligencias solicitadas enfor  
mes del Alcalde de la localidad del ex-  
pediente y declaracion jurada de bienes  
al mismo.

Lo proveyo y firmo S. S. de quo. Doy fe.

*[Signature]*

Diligencia En la misma fecha se cumplió lo proveido.  
Doy fe.

*[Signature]*

Otra - En Teruel a los dieciséis de mes de noviembre  
de mil novecientos sesenta y cinco.

Con esta fecha se unen al expediente la relación  
de bienes emitida por las autoridades, partida de  
defunción del inculcado, Mandamiento del juzgado Ma-  
gistrado y declaracion jurada de bienes que ha presta-  
do la esposa del finado. Doy fe.

*[Signature]*

Diligencia -

seguidamente se pasó los presentes diligencias  
al Tribunal Regioanal. Doy fe.

*[Signature]*





Remitiendo informe sobre los bienes que posea el vecino de esta localidad. — Bruno alias val, con arreglo a los datos facilitados por esta Alcaldía y demás autoridades locales, debiendo significarle, que han sido agrupados los campos situados en un mismo punto por su poca importancia, y fue de poderlo incluir todo en el mismo informe.

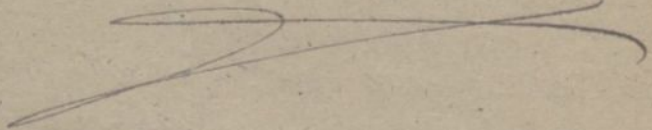
En cumplimiento a su superior escrito fecha 18 del actual, adjuvato tengo el honor de remitir a V. E. informe de los bienes que posea el vecino de esta localidad. — Bruno alias val, con arreglo a los datos facilitados por esta Alcaldía y demás autoridades locales, debiendo significarle, que han sido agrupados los campos situados en un mismo punto por su poca importancia, y fue de poderlo incluir todo en el mismo informe.

El referido individuo, falleció por enfermedad en su domicilio, el día 7 de Febrero del año en curso.

Sínt -



Queda, a. V. L. mucho a. d.  
M. Luisa St de Junio de 1940  
H. Concaudante del Puerto  
Trinidad del Puerto  
infartuar



Señor Jefe Constructor Provincial de Respon-  
sabilidades Políticas de  
Teruel



En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 18 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Bruno Sias Sal poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle de la Iglesia	valorada en	5,500	pts.
Un pajar con bra de trilla en St.ª Barbara	id.	800	»
Un pajar y bodega en los Infuros	id.	700	»
Un corral de ganado en "Coboso" y otro en "Fejoria"	id.	1,700	»
Una huerta de 1/2 area y un bra en "Infurera"	id.	700	»
una viña en "Figuero Tarlan" de 42 areas	id.	400	»
Otra viña en "St.ª Barbara" de 63 areas y otra de 42	id.	500	»
Un campo secano en "Fejoria Baja" de 3 H.ª y 43 a.ª	id.	4,500	»
Otro campo en "Coboso" de 82 areas	id.	800	»
Otro campo en "Cama Alacia" de 82 areas	id.	800	»
Otro campo en "Balsa Camachite" de 82 areas	id.	800	»
Otro campo en "Plano de Alacia" de 82 areas	id.	800	»
Otro campo en "Foruelo" de 1 H.ª	id.	300	»
Una casa sita en la calle Ultima	id.	1,000	»
	id.	1,090	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Infurera 21 de Junio de 1940

(Sello de la Autoridad)

S. Cura

El

Redange

Alcalde

Pedro Tor Gimeno

Antoni Rius

Antoni Soler



Jefe de Munirosa  
Jefe G. Civil  
Fruidad  
Infurera



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCANIZ



Itin.º 5043

Íltimo. Señor

Como el mayor se remite a  
la respectable Superintendencia de N. S.  
el asunto certificado de defunción,  
del fallecido anotado al margen,  
según se viera en su ofi-  
del como se está fecha.

Heos que. a N. S. m. a.

Monica 13 de Julio 1960

El Jefe Impl.  
Ramón Lou

Íltimo. Sr. Jefe Instructor Provincial del  
Tribunal de Responsabilidades Políticas



D. Ramón Lou Serrano Juez municipal  
y encargado del Registro civil de Muniera

CERTIFICO: Que en el tomo primero provisional Sección de Defunciones, del  
Registro civil de mi cargo, al folio cuarenta y cuatro, aparece el acta  
que a la letra dice así:

Número 54. En Muniera provincia de Ceruel  
Bruno Alías a las doce horas y \_\_\_\_\_ minutos  
Val del día siete de Febrero de mil nove-  
3 cientos cuarenta, ante D. Ramón Lou Serrano

Juez municipal \_\_\_\_\_  
y D. Pedro Francisco Millán Secretario habilitado.

se procede a inscribir la defunción de D. Bruno Alías Val  
nació el 5-10-1874 de 65 años de edad natural de esta vecindad  
provincia Ceruel hijo de D. Pedro Alías Alías y de  
D.<sup>a</sup> Maria Val Lou, domiciliado en la calle de la Iglesia  
número 1, piso \_\_\_\_\_, de profesión  
labrador y de estado casado con Clara  
Cester Domingo de 66 años, de cuyo matrimonio  
sobreviven los hijos llamadas Bienvenida, Genoveva  
Franc y Dolores Alías Cester de 39, 37, 36 y 26 años  
de edad respectivamente

falleció en dicho domicilio  
el día siete de Febrero a las una  
y \_\_\_\_\_ minutos a consecuencia de Carcinoma gástrico  
según resulta de la certificación facultativa  
y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio  
de esta villa

Esta inscripción se practica en virtud de manifestación verbal



hecha por Pedro Sam Somalva, natural y vecino  
de esta villa se abrió el cupulo  
consignándose además que no otorgó testamento

habiéndola presentado como testigos D. Pedro José Guinero Cordero  
y D. Pedro Espes Sam, ambos mayores de edad y vecinos  
de esta villa

Leída esta acta se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos  
comparcientes de que certifico.

= Ramon Lou = Rubricado = Pedro Sam = Rubricado =  
= Pedro Espes = Rubricado = Pedro José Guinero = Rubricado =  
= Pedro Francisco = sig = Rubricado = Hay un sello al  
margen que se lee = Juzgado municipal de Almuñica = Es copia =

Así resulta de dicha inscripción a que me remito.

Y para que conste a petición del Jefe Instructor de Responsabilidades  
políticas de esta provincia  
expido la presente en Almuñica a trece  
Julio de mil novecientos cuarenta

P. M. S.

El Secretario,

el Jefe mpl  
Ramon Lou

Pedro Francisco





**URGENTE**

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Bruno Alias Val  
Expte. n.º 807  
Reg. Ent. n.º ..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcalde *Juan de Santesteban* *Jefe de Instrucción Provincial de Teruel*  
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Medina

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que en el expediente que se instruye contra el vecino de esa Bruno Alias Val hoy fallecido su viuda Doña Clara Ester presente una declaración jurada de bienes que poseyera su esposo y ella que no concuerda con la que emiten las autoridades, por lo tanto que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a Doña Clara Ester para que aclare la contradicción y presente una nueva relación ajustándose a la realidad y aclare los errores que pudiese haber en el informe de las autoridades.

**RELACION DE BIENES QUE LAS AUTORIDADES INDICAN COMO DE LA PROPIEDAD DE BRUNO ALIAS VAL.**

Un pajar con era de trilla en Santa Barbara	valor.....	800,00
Una casa en la calle de la iglesia	1a	5500,00
Un pajar y bodega en los Muros	1a	700,00
Un corral de ganado en "cabezo y otro en "Tejerica	1a	1700,00
Un huerto de 1/2 area y una era en manzanera	1a	700,00
Una viña en reguero Marian de 42 areas		400,00
Otra viña en Sta. Barbara de 63 areas y otra de 42		500,00
Un campo secano en "Tejeria Baja" de 3 Hect. y 42 areas		4500,00
Un campo en "Cabezo de 82 areas		200,00
Otro campo en Carra Alacon de 82 areas		200,00
Otro campo en Balsa Carrasliete de 82 areas		200,00
Otro campo en Plano de Alacon de 82 areas		200,00
Otro campo en Poquele de 1 Hect.		300,00
Una casa sita en la Calle ultima		1000,00

*Cum*



plimiento Navarra 26 de Julio de 1940.

Cumplase cuanto se interesa en la precedente orden del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas y con respecto a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. D. Ramón Lou Serrano Jefe Municipal de este distrito, doy fe'

El Jefe mupl  
Ramón Lou

El Secretario  
Eduardo Ferrer



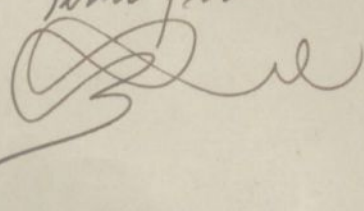
Diligencia de notificación y citación en la misma fecha y el Secretario Municipal cumpliendo cuanto se interesa en la precedente orden del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, notifique por lectura íntegra el contenido de la misma, a la vecina de esta localidad Clara Ester Domingo, advirtiéndole que aclare en forma concreta la contradicción que media entre la estimación de bienes declarados por las Auctoridades y la presentada por dicha interesada, debiendo hacer nueva relación ajustándose a la realidad, reclamando los errores que existen para la correspondiente efectividad, bien entendido que si dejare incumplidos estos requisitos, será responsable ante la ley, de los hechos que se juzguen falsos, o ejecutados con verdadera malicia.

Quedo enterada con entrega de la Re



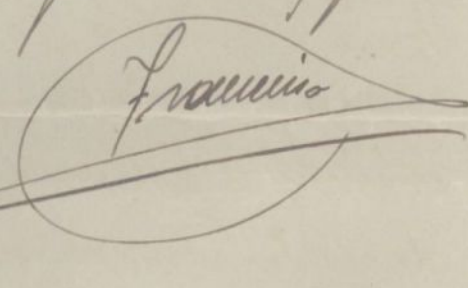
lacion firmada recibida con la orden precedente del Tribunal  
de Responsabilidades politicas y en prueba de ello firma la pre-  
sente, doy fe

La Notificada  
Clara Ester

El Secretario  
Pedro Francisco  


Otra

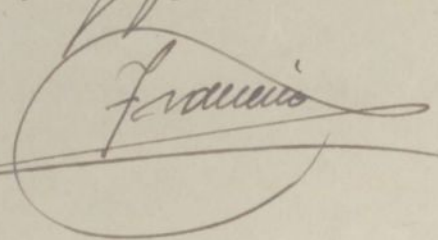
En idéntica fecha presenta la referida Clara Ester  
la declaracion firmada de bienes propios del esposo de esta  
Benito Alías Val así como de la propiedad de ella, cuya  
declaracion se hace a estas diligencias, doy fe

Francisco  


Otra

En la dilacion con remitidas por correo estas diligencias  
al Juzgado de Instruccion Provincial de Responsa-  
bilidades Politicas, quedando registradas al n.º 962 en el  
despacho de documento oficial doy fe



Francisco  




Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Braun Alías  
Val en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Pesetas

BIENES PROPIOS.

Casa Calle de la Iglesia comprada	5,500
Corral de granito en Cabero comprado	850
Vina en reguero Jartan	1,000
Un bina en Santa Barbara	1,250
Campo en la tejeria Baja	2,250
Otro en Cabero comprado	200
Casa Calle sin tima	4,000

BIENES DE LA ESPOSA.

Pesetas

Pajar y era en punta Barbara	1,600
Pajar y bodeguelos muros	1,200
Corral de la tejeria Baja	1,250
Un bina en escrito Barbara	1,250
Campo en la tejeria Baja	2,250
Otro en las palas	200
Otro en balsa de Carriol	200
Otro en granada la con	200
Otro en pomelo	300

Propiedad de terceros.

Huerto y era en la manzana 200

DEUDAS.



Familiares.

Clara Los Seg

de

de 19

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,